



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 2020-00016  
**DEMANDANTE:** COOPSERVIVELEZ LTDA  
**DEMANDADO:** URIEL TORRES MORENO

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre escrito de rendición de cuentas presentado por el secuestre Raúl Galvis Torres.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Conforme a lo anterior, como quiera que no se remitió correo electrónico a las partes informándoles sobre la rendición de cuentas, este Despacho **ORDENAR CORRER TRASLADO** a las partes de las cuentas finales rendidas por el auxiliar de justicia en calidad de secuestre, Raúl Galvis Torres por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las cuentas aportadas son en cero (\$0), pues no se recibió dinero alguno por concepto de cánones de arriendo, ni se acreditaron gastos incurridos por el secuestre.

Una vez vencido el término de traslado, ingrese al Despacho para resolver sobre la aprobación y fijación de honorarios definitivos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes de las cuentas finales rendidas por el auxiliar de justicia en calidad de secuestre, Raúl Galvis Torres por el termino de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 500 del Código General del Proceso

**Parágrafo.** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, lo anterior en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°08 06/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e4c7c6d1cf5b081f5f58e94135ba0686e5e3d7475e734d9e0220f4a9fc4a61**

Documento generado en 05/03/2024 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>